



Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística

ISSN: 2007-2023

Año 6, vol. XII enero-julio 2019

www.acspyc.es.tl

Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León, A.C.

Documentonomología: Origen, casuística y su aplicación pericial en España

Documentonomology: Origin, casuistry and its expert application in Spain

Fecha de recepción: 17/11/2018

Fecha de aceptación: 28/12/2018

Dr. Valentín Guillén Pérez

Policía Local de San Pedro del Pinatar

pinatar2003@hotmail.com

España

Resumen

El presente artículo inicia su estudio con la ciencia de la documentoscopia desde un enfoque directo y lo más práctico posible, cuya praxis funcional, incardinada en la disciplina auxiliar de la criminalística –contrastada previamente por la doctrina científica, y ante la imprecisión y vacío que aporta la propia definición de aquélla–, lleva a la necesidad de crear un nuevo neologismo científico que se encuentre ramificada fuera de esta disciplina. En este contexto, y una vez analizado el sentido etimológico de la nueva locución de la “documentonomología”, se configura éste como un término razonablemente necesario, cuya técnica científica se establece mediante una metodología propia consistente en el estudio del documento cuestionado desde un plano jurídico, y cuyo objetivo se enmarcaría en la detección de un delito de falsedad documental, u otro de otra índole, o bien de una infracción administrativa en el ámbito del tráfico jurídico fiduciario, mediante el conocimiento del ordenamiento jurídico que lo regule. Para ello, se ha tenido ocasión de desarrollar supuestos prácticos en aras de demostrar la eficacia de esta nueva ciencia experimental.

Abstract

The present article begins its study with the science of the document examination from a direct approach and the most practical possible, whose functional praxis, incardinated in the auxiliary discipline of the criminalistics –previously verified by the scientific doctrine, and in the face of the imprecision and emptiness that contributes the very definition of it– which leads to the need to create a new scientific neologism that is branched out of this discipline. In this context, and once analyzed the etymological meaning of the new locution of the “documentonomology”, this is configured as a reasonably necessary term, whose scientific technique is established by means of a proper methodology consisting in the study of the document questioned from a legal point of view, and whose aim would be in the detection of a crime of documentary falsification, or a different one of another nature, or of an administrative infraction in the ambit of the fiduciary legal traffic, by means of the knowledge of the legal order that regulates it. To this end, it has been possible to develop practical assumptions in order to demonstrate the effectiveness of this new experimental science.

Palabras clave: Criminalística, Documentonomología, Documentoscopia, Falsedad

Keywords: Criminalistics, Documentonomology, Document examination, Documentary

documental.

falsification.

Introducción

La profusión de los estudios sobre la criminalidad a través de los diferentes periodos históricos, muestras distintas “dimensiones sociales del delito” (Pérez, 1990, pp. 15-16). En la actualidad, observamos un crimen organizado y un terrorismo islámico cada vez más sofisticados; un aumento de los menores infractores y de la cibercriminalidad; una gradual violación de los Derechos Humanos (Hikal, 2015b); así como una creciente forma de fraude documental en el tráfico jurídico fiduciario. En este sentido cabe señalar que la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito coinciden en aseverar que “los documentos de identidad y de seguridad fraudulentos son un elemento fundamental para el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el desplazamiento de grupos terroristas, así como para facilitar el contrabando de drogas, armas y otras mercancías y cometer estafas” (UNODOC, 2010, p. 1). También coinciden en este sentido López (2016) y Tobajas, Domínguez & González (2016).

El tratadista Allí (2016) por su parte, esgrime que entre otros delitos graves se encuentra la falsificación de documentos como una forma en las que la delincuencia organizada se manifiesta en la Unión Europea. Por ello, es acuciante y absolutamente necesario avanzar en la permanente actualización de los profesionales y expertos en documentoscopia con el fin de conocer y comprender los nuevos *modus operandi* que se gestan en la sociedad.

Aunque constituya un lugar común, cabría empezar esgrimiendo el objeto del presente trabajo, y en este sentido deducimos, que la concepción tradicional del término de la documentoscopia –ciencia criminalística–, está circunscrita dogmáticamente en detectar, o al objeto de verificar la autenticidad o falsedad de un documento, y, con ello, descubrir también a sus autores. A su vez, el campo de la documentoscopia, a pesar de ser una disciplina relativamente reciente (Martín, 2010; De Antón & De Luís, 2004), contiene una serie de ramificaciones, cuyo objeto principal no es otro que incrementar su ámbito de actuación o de perfeccionamiento, dado que el estudio de esta ciencia experimental, no sólo analiza un documento y sus medidas de seguridad (Abel, 2010), sino también se dedica al estudio de todos aquellos textos que contienen manuscritos, incluida las firmas y sus rúbricas, tal y como analiza la grafoscopia. Esta rama de la criminalística, se exige, que la figura del perito o experto tenga la capacidad o competencia en un determinado sector científico (Robles, 2009), aunque como establece el artículo 340.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debe poseer un título oficial que le habilite como tal. Llegados a este punto entendemos que este esencialismo conceptual acerca de la documentoscopia, no satisface escrupulosamente del todo las exigencias actuales para el estudio y análisis de un documento, o por lo menos entendemos que es incompleto.

En este orden de ideas y mediante este estudio, proponemos un neologismo inmerso en una nueva rama de la documentoscopia, llamada “documentonomología”, capaz de subsanar algunas lagunas o solucionar algunos defectos lógicos, desde el prisma de la dogmática

jurídica, como la utilizada por Nuñez (2014), desde la consecuencia jurídica en el conocimiento del ordenamiento jurídico vigente asociado a un determinado comportamiento.

Podemos apuntar sobre la base de todo lo expuesto, y de forma sucinta, que en el presente trabajo se va a tratar de emplear un enfoque directo y lo más práctico posible respecto del tema que nos ocupa, y como prueba de ello, deducimos que, esta nueva ciencia, es autosuficiente para aseverar o detectar una falsedad documental; como por ejemplo un documento robado en blanco o un documento expedido de forma fraudulenta, entre otros.

Documentoscopia y documentología: Aproximación conceptual

No cabe duda que la criminalística está considerada como una ciencia penal que auxilia a los órganos que procuran y administran la justicia, mediante la aplicación de extensos conocimientos, métodos y técnicas científicas cualificadas, con el ánimo de suministrar una prueba que sea capaz de identificar a los presuntos autores, e incluso coadyuvar a descubrir la verdad sobre unos hechos de relevancia penal (Martín, 2010; Hikal, 2015a; Villarreal, 1969; Pallares, 1970; Sodi, 1970).

Dentro de las diversas disciplinas naturales, ciencias auxiliares y laboratorios periciales que apoyan y adveran los estudios criminalísticos, encontramos, como parte de esta área, la documentoscopia. No es menos importante destacar que existe una amalgama de distinguidas y copiosas áreas como la antropología forense, la dactiloscopia, la piloscopia, la toxicología, la química forense, la fotografía forense, y la balística entre otras.

Llegados a este punto, estamos en disposición de afirmar, sin ambages, que la disciplina de la documentoscopia se encuentra enmarcada dentro de la criminalística. Ahora bien, es de interés subrayar también que parte de la doctrina científica (Grillo, 1998; Iguarán, s.f.; Velazco, 2010), e incluso la propia Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), han utilizado un término léxico similar para referirse a esta ciencia, coincidiendo, incluso en su ámbito de actuación y definición (Martín, 2010). Nos estamos refiriendo al término de la documentología. En este sentido, esgrime Mendoza (2007), que el léxico de la documentología se utiliza también para referirse a “documentos cuestionados” (p. 457), concernientes ambos, en aplicación a la alteración o falsificación de documentos.

Sin embargo, parte de algunos autores, en sus disertaciones de orden jurídico, ha coincidido en discernir cierta diferenciación entre ambos términos (documentología y documentoscopia), aunque no de una forma elocuente. Como ejemplo de ello, nombramos a Mendoza (2007), cuya acepción sobre la documentología es esgrimida en el ámbito del estudio integral del documento, referido a las letras o las firmas que contiene el mismo, o bien a los elementos que lo constituyen. No obstante, respecto a la documentoscopia, nuestra tratadista, anteriormente reseñada, ha argumentado que esta última disciplina forma parte de los “métodos y técnicas para estudiar y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos” (p. 457); o incluso también Martín (2010), cuyo estudio y análisis más exhaustivos del significado etimológico de ambas palabras le han llevado a concluir que, el término de la documentoscopia, es más apropiado y concreto que el de la documentología, no obstante lo anterior, nos parece acertada el debate llevado a cabo por nuestro autor, referido

a que identificarse con un término o con el otro, queda al arbitrio personal de cada perito, es decir, utilizar al que mejor acomode a la identificación de su investigación.

En la obra de Velásquez Posada (2004), se inclina y aboga por el término de la documentología para referirse a esta disciplina científica, dado que, el sentido etimológico de esta palabra, –considerada como una semiótica del documento en su sentido abstracto–, abarca y amplía su ámbito de aplicación, debido a que no hay que limitar únicamente el estudio pericial sobre la falsedad o autenticidad de un documento como lo hace la documentoscopia. No obstante la define como “un cuerpo estructurado de procedimientos científicos y técnicos aplicables a la investigación y demostración de la naturaleza, origen y condiciones específicas del documento escrito y a través de estas determinaciones, a la verificación de su autenticidad” (p. 61).

De igual modo, el autor Ibáñez (2002), en su trabajo utiliza el término de la documentología forense para referirse acerca de la autenticidad o la falsedad de un documento, definiéndola como “una ciencia que provee métodos y técnicas científicas de aplicación sobre los elementos extrínsecos e intrínsecos del documento cuestionado” (p. 3). Sin embargo, Del Picchia & Del Picchia (1993), en su gran obra de repercusión internacional sobre el “tratado de documentoscopia”, utiliza únicamente el término de la documentoscopia, dado que entendía que otras acepciones de la misma naturaleza las consideraba como restringidas o erróneas (Toledano, 2008).

A pesar de todo lo expuesto, no es ocioso considerar que el léxico tradicional para referirse a esta disciplina, dentro del marco funcional de los peritos en esta área, la haya considerado como “peritación caligráfica” (Martín, 2010, p. 48) o incluso como “documento cuestionado, documento contestado o el modismo experticio grafológico” (Grillo, 1998, p. 1) porque, entre otras cosas, la acción pericial consuetudinaria, siempre se había circunscrito al estudio de los grafismos y de los manuscritos, firmas y sus rúbricas. A pesar de ello, no es menos cierto que, en la actualidad, el término utilizado en España para el estudio de los documentos, es el concerniente a la documentoscopia. La consolidación de esta nueva palabra, se ha erigido, entre otras cosas, porque está muy vinculada a los cursos universitarios, a la esfera judicial, e incluso es utilizada en el campo de la criminalística por las fuerzas y cuerpos de seguridad (en adelante FCS) (Martín, 2010). Ahora bien, no es menos importante conocer cuál es la acepción utilizada por la doctrina científica acerca de la documentoscopia en el ámbito del peritaje documental, para que, de este modo, podamos conocer el verdadero planteamiento del problema y objeto de estudio.

Por antonomasia, la definición de documentoscopia, la cual carece de definición en la Real Academia Española, es entendida como una disciplina auxiliar de la criminalística –como se ha indicado anteriormente–, encargada de la investigación del propio documento en sí, en cuanto a su contenido se refiere; es decir, consiste en el estudio de los escritos, así como de los elementos y medidas de seguridad que lo componen, tales como: elementos escriturales, sellos, soportes, etc.; y cuyo objetivo principal es determinar si el documento o la confección manuscrita del mismo son auténticos, o si, de lo contrario, son falsos; e incluso, por qué no, descubrir su autoría en última instancia.

Entre los primeros tratadistas de relevancia que definieron dicha disciplina, destacamos a Del Picchia & Del Picchia, (1993) cuya definición se concibe como “la disciplina relativa a la aplicación práctica y metódica de los conocimientos científicos, teniendo como objetivo verificar la autenticidad o determinar la autoría de los documentos” (p. 36) o también a Méndez (1994), quien define la documentoscopia como “la técnica que trata de establecer, mediante una metodología propia, la autenticidad de escritos y documentos y determinar, cuando sea posible, la identidad de sus autores” (p. 14).

Existe una idea unificada por los diferentes autores a la definición de la documentoscopia, incluso de organizaciones gubernamentales, que tienen en común la vocación del estudio del documento y los escritos, exclusivamente en aras de detectar falsedades documentales (Rañe, 2014; De Antón, 2015; Tobajas, Dominguez & González, 2013; Caballero, 2015; Mendoza, 2012; Colina, 2012; Grillo, 1998, Miguel, 2015; Díaz, 2017). Nos resultan muy elocuentes las reflexiones realizadas por el experto en la materia Martín (2010), en relación al fundamento del término de la documentoscopia, por cuanto esgrime, en su definición, que dicha disciplina consistirá en la ciencia que investigue y examine los documentos; es decir, este autor parece dejar abierta la puerta del estudio documental a más ámbitos científicos. En definitiva, lo que trata la documentoscopia es de “contrarrestar los efectos negativos que aquellas producen en el tráfico jurídico fiduciario” (Fuentes, 2015; p. 1).

La ciencia de la documentoscopia, aun refiriéndose la doctrina que uno de los objetos es el concerniente al análisis de los textos manuscritos, en la praxis actual relativo a los expertos y peritos en la materia, ésta se circunscribiría al estudio del propio documento, erigido principalmente para el análisis de sus medidas de seguridad, soportes, tintas, etc. Sin embargo, desde el punto de vista pericial, la rama de la documentoscopia contiene a su vez otras ciencias que la desarrollan (Mendoza, 2012; Colina, 2012), como es el caso de la cromatografía (Velez, 1983), o la grafoscopia entre otros. Ésta última, nos resulta acreditativo señalar que existe un acervo de léxicos para referirse a esta rama científica con idéntico sentido. Como es el caso se Martín (2010), al referirse con vocablos como “grafocrítica, grafística o grafotecnia”, alegando que, para explicar el desacuerdo en cuanto a la denominación de la materia, se pueden derivar dos causas: una es el uso equivocado de la terminología por la doctrina científica; y la segunda, es la referida a la diversidad de criterios en cuanto al sentido de su aplicación.

Sin embargo, la rama más significativa desde el punto de vista pragmático, es la referida a la ciencia de la grafoscopia, cuyo estudio se delimita al peritaje sobre cualquier documento manuscrito o de firmas, es decir, se reduce a averiguar técnicas empleadas en la confección de los escritos analizados, así como el descubrimiento de algún tipo de origen fraudulento por falsificación íntegra, alteración o modificación del propio grafismo manuscrito o de la firma que éstos contuviesen. Entendemos que esta disciplina a su vez se subdivide en más ramas que estudian los grafismos manuscritos como son la paleografía, grafopatología, o la caligrafía. El tratadista Tesouro (2006), define más ramas de la grafoscopia, como la grafología científica, acuñándola en su obra como “una ciencia que tiene como objetivo el conocimiento de la personalidad: por medio de medidas rigurosas y el análisis de los rasgos de la escritura (...)” (p. 8), o la grafoanálisis, cuya definición brinda una visión completa de la personalidad y

conduce a las profundidades del ser. Es una investigación profunda y veraz y una técnica de exploración psicológica con resultados rápidos y amplios.

En otro orden de cosas, y una vez esgrimido las argumentaciones de algunos autores sobre el tema que nos ocupa, es oportuno desmenuzar ambos términos etimológicamente, y conseguir como corolario, una crítica y apreciación personal sobre dicha materia objeto de estudio.

En primer lugar, el vocablo documentología, proviene de la unión de dos palabras, que se ha constituido semánticamente en una sola heterogénea o dual. Sus raíces provienen de la locución latina *docere*, que significa enseñar, utilizándose en la actualidad el léxico *documentum*, que representa el significado de diploma y escrito importante, y representa a un escrito que narra un hecho, circunstancia o situación, o lo que es lo mismo “decir, enseñar, mostrar, informar o testimoniar” (Colina, 2012, p. 20). Sin embargo, la pseudodesinencia *logía*, es un elemento sufijal de origen griego que quiere decir “estudio de”. Podemos apuntar en virtud de la composición de la palabra documentología, que ésta conforma una ciencia dedicada al estudio del documento por parte de una persona especializada, es decir, un perito.

En segundo lugar, respecto a la palabra documentoscopia, podemos aseverar que ésta se constituye a partir de la unión del prefijo anteriormente referenciado *documentum*, y del sufijo de origen griego *skopein*, que significa: observar, examinar o inspeccionar.

Planteamiento del problema

En los apartados anteriores, se ha tenido ocasión de analizar el término de la ciencia experimental de la documentoscopia, tanto en su definición y ámbito de actuación, como en su delimitación con respecto a otras ciencias criminalísticas afines; y cuyo estudio nos resulta de vital importancia, dado que nos facilitará desgranar cuáles son los inconvenientes para definir la documentoscopia en su praxis actual. Recordemos que, en su conceptualización formal, incorpora la condición de verificar la autenticidad de los documentos. No obstante, no debe olvidarse que, en esta materia, la investigación está constantemente subordinada a la aparición de nuevas formas delictivas (Toledano, 2008), que obligan a las FCS, a los peritos y a la propia Administración de Justicia, a un constante reciclaje de conocimientos específicos, a fin de comprender los nuevos *modus operandi* que se gestan en la sociedad, y, así, con ello, al delincuente le resulte más difícil introducir un documento falsificado en el tráfico jurídico fiduciario (Fuentes, 2015; Grillo, 1998).

Sobre este contexto, el que suscribe, ha tenido la ocasión de comprobar, por su experiencia profesional y por una dilatada formación dentro de este campo, que la definición dogmática de la documentoscopia no se adapta taxativamente a las necesidades coetáneas, en cuanto que su naturaleza se aprecia como dúctil, flexible y cambiante (Colina, 2012). Por ello, considerando que su enunciado es vago y tautológico, de la definición que se acaba de acuñar en los apartados anteriores, se deducen ciertos defectos lógicos de origen sistemático; entre otras cosas porque sólo se circunscribe en determinar si un documento es falso o auténtico, así como la técnica y métodos empleados para la alteración o falsificación de cualquier tipo de documento, desde una perspectiva científica.

A tenor de la exposición realizada, podemos apuntar que la cuestión a considerar parte de la base de que la intención fraudulenta que recae sobre un documento, no puede considerarse exclusivamente en atención a la autenticidad del mismo, toda vez que en este campo existen otras formas de estudiar y examinar el documento. Si partimos de la base de que la documentoscopia analiza el documento desde su tratamiento intrínseco (medidas de seguridad, soporte, tintas, etc.), podríamos plantearnos cuál sería la ciencia criminalística que ha de estudiar el documento desde una perspectiva extrínseca o jurídica. Dicho de otro modo, el concepto de documentoscopia no satisface, en su totalidad, la exigencia material del estudio del documento al objeto de detectar una falsedad en su totalidad, dado que carece de una definición que incluya el análisis desde una perspectiva jurídica (el estudio extrínseco).

Para ello, proponemos una nueva rama científica dentro de la propia documentoscopia, de modo que ésta amplíe su ámbito de actuación, y, además, sirva de antesala para la obtención de otros indicios, por medio de unos conocimientos jurídicos, que sirvan como prueba al Tribunal en aquellos procesos penales en los que se encuentre inmerso y que hubiesen derivado de la comisión de delitos por falsedad documental. No en vano, también podría utilizarse en el tratamiento jurídico de un documento, mediante el ordenamiento jurídico que lo regule, y sin importar el país de procedencia, por el interés que su utilización pudiera suscitar en territorio nacional por parte de un presunto autor de una infracción administrativa o de carácter penal.

No obstante, lo anterior, entendemos que el presente estudio no se presenta con el fin de adquirir una relevancia de modernización léxica, sino más bien porque el nuevo término no tiene el alcance ni el contenido que posee la documentoscopia, desde un enfoque etimológico y práctico. Por consiguiente, nuestra hipótesis parte del planteamiento de que la metodología tradicional empleada por la mayoría de los expertos, no es la adecuada, y proponemos una solución conceptual, llamada documentonomología.

Fundamento del nuevo término: la documentonomología

Las nuevas formas delictivas con sus avances tecnológicos, y el dinamismo en el constante cambio legislativo conforme al tratamiento y el tráfico jurídico de un documento, constituyen una dificultad añadida para la detección de aquellos documentos falsos o apócrifos por parte del profesional especializado en documentoscopia. Es por ello que un documento exhibido por un sujeto de un país concreto, no debe suponer la apertura de una nueva brecha que le permitiera a éste sustraerse del ámbito de actuación de la documentoscopia. Por ese motivo, entendemos transcendental la necesidad de crear un neologismo que abarque este vacío conceptual o laguna legal.

La documentonomología se configura como un término lo razonablemente necesario como para que sea incluido dentro de la rama de la documentoscopia, y su ámbito de aplicación se circunscribiría al estudio de los documentos por parte del experto o especialista, desde una perspectiva o análisis extrínseco, que analice todos aquellos aspectos legislativos que regulen el propio documento objeto a estudio, es decir desde un plano jurídico, en aras de proporcionar un indicio de falsedad, así como también aplicar un tratamiento jurídico-técnico adecuado, y, con ello, se repare el fraude doloso en el tráfico jurídico fiduciario.

Para ello, el experto necesitará incrementar sus fuentes de conocimientos jurídicos a fin de demostrar al juez, si el uso de un documento constituye un ilícito penal, bien porque el documento sea dubitado, o aun constituyéndose como indubitado, sea considerado como tal. O de forma extensiva, en el estudio del soporte, por otro lado, puede incluso ayudarnos a determinar si nos hallamos ante una infracción administrativa. Este último supuesto afecta más bien a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Es por ello deseable reseñar la importancia de dotar al profesional experto en la materia, de un conocimiento amplio y profundo sobre el propio documento conforme a su propia regulación, y de la correcta cumplimentación de los datos variables.

Podemos aducir la complejidad interpretativa existente en las FCS, cuando, a modo de ejemplo, un sujeto extranjero exhibe un permiso de conducción provisional europeo. Si el agente de la autoridad no tiene unas nociones jurídicas respecto del documento en cuestión, así como del conocimiento del ordenamiento jurídico del país de origen que lo regula, o, incluso, si desconoce lo que esgrimen las directivas europeas sobre dichos permisos provisionales, no se podrá encajar correctamente su legal aplicación, ni averiguar sus consecuencias coercitivas, y, por ende, pasará desapercibido para los Tribunales. En este sentido nos cuestionamos lo siguiente: Este sujeto al que nos hemos referido ¿incurría en un delito contra la seguridad vial; en una simple denuncia administrativa; o bien dicha conducta sería atípica? Trataremos este ejemplo en los epígrafes posteriores.

De igual modo, esta disciplina se aplicaría si un permiso de conducir de un tercer país fuese utilizado en España a fin de conocer, en su caso, las correspondientes consecuencias administrativas o penales. También nos ayudaría a interpretar y conocer el significado de cada apartado de un documento, así como su correcta cumplimentación, habida cuenta que todo ello está legislado por sus respectivas leyes internas. En definitiva, podemos apuntar de modo conciso, en virtud de todo lo expuesto y a tenor de la ley, que la documentonomología, con unas resoluciones ajustadas a la ley, ayudaría a esclarecer hechos ilícitos durante un proceso penal.

A modo ilustrativo, si, en una escena de un crimen, los vestigios y el propio cadáver, por ejemplo, “hablan” a los técnicos de policía científica, revelando las circunstancias del hecho investigado. Del mismo modo, consideramos, que todo documento, que contiene un lenguaje propio, “habla” al especialista o perito, y por consiguiente, éste deberá asumir la responsabilidad elocuente capaz de traducir adecuadamente todo aquello que los documentos revelan conforme al conocimiento jurídico de su regulación legal, así como su interpretación jurídica, de modo que pueda ser comprensible, bien a los legos de este campo, o bien ayude al juez en sus tomas de decisiones durante un proceso penal (Toledano, 2008).

No es menos importante, antes de proseguir con la presente exposición, la realización del estudio y desglose concerniente al nuevo término, a fin de analizar sus raíces etimológicas formadas por un vocablo latino y dos griegos:

La palabra *nomología*, está constituida sobre la base de dos palabras de origen griego, que en su conjunto viene a significar el “estudio de las leyes y su interpretación” (Diccionario, 2009). Entre los componentes léxicos aludidos, se halla la raíz española *nomos*; originario del

vocablo griego *nomos*, cuyo significado abarca las palabras “ley o regla”. Sin embargo, el término *logía*, está constituido por un sufijo de origen griego que deriva del sustantivo *logos*, equivalente a la expresión “estudio de”, y que se refiere a la ciencia que estudia lo que indica la raíz que precede a este lexema. En otras palabras, y sin ánimo de incurrir en un pleonismo innecesario, podemos traducirlo, y entenderlo etimológicamente, como aquella “ciencia o estudio de alguna materia”.

Sobre el prefijo del nuevo vocablo documentonomología, y como se ha tenido ocasión de analizar en apartados anteriores, el vocablo *documentum* proviene de una locución latina que significa diploma o escrito importante; es decir, representa a un escrito que narra un hecho, situación o circunstancia, de forma que podemos asimilarlo con un documento.

Ahora bien, para acotar el límite de actuación de la documentonomología, hemos de establecer la conexión del significado del documento con el contexto de este neologismo. Para empezar, nos vemos obligados a sacar a colación el tenor del precepto del Código Penal, cuyo artículo 26 reza que un documento lo constituye “todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica”. Consideramos este concepto muy genérico (Rodríguez, 2009; De Antón & De Luís, 2015), dado que no diferencia los distintos tipos de documentos. Ahora bien, coincidimos en la dirección amplificadora del concepto de documento tanto en las disertaciones del derecho científico (Abel, 2010; Villacampa, 1999), así como en la doctrina jurisprudencial (existe una abultada jurisprudencia al respecto, a modo de ejemplo, la STS 1282/2000, de 25 de septiembre [ECLI:ES:TS:2000:6715], y la STS 695/2012, de 19 de septiembre [ECLI:ES:TS:2012:6432]), al señalarse que existe una interpretación dilatada de lo que debe considerarse como documento, considerando como tal: las grabaciones de vídeo, magnetofónicas, cinematográficas, las fotografías, los soportes informáticos, etc.

Por tanto, para evitar un amalgama de supuestos que concurren en la documentonomología, y que puedan inducir a error en su interpretación, y en aras de limitar su ámbito de actuación, es perfectamente ilustrativa la idea referente al concepto de documento del modelo francés o latino entendido como cualquier soporte material e indeleble capaz de albergar una representación gráfica, preferentemente en papel o manuscrito (Rodríguez, 2009), que contenga información o datos de relevancia jurídica.

Estamos de acuerdo con Colina (2012), cuando se refiere que para acotar el término de “documento” en la propia documentoscopia, debe ser constituido como un elemento que esté compuesto, a su vez, por dos aspectos básicos: el continente o soporte físico, y el contenido de carácter gráfico, ya sea manuscrito o impreso. De igual modo, consideramos que es subsumible a este campo, tanto las placas de matrícula como los bastidores en los vehículos a motor, tal y como, en el año 1997, señaló la fiscalía cuando éstos hayan sido falsificados, sustituidos o alterados. En este sentido, y tras la consulta 3/1997, de 19 de febrero, “sobre la falsificación, sustitución, alteración u omisión de la placa de matrícula de un vehículo a motor”, no existe margen de interpretación sobre si la placa de matrícula tiene la consideración de documento con carácter oficial en aras de tipificarlo como un delito de falsedad documental, debido que, entre otras cosas los datos que incorpora dicho soporte tienen una relevancia jurídica.

Disertación tipológica funcional de la documentonomología

Nos resulta importante desgarnar este nuevo término y realizar una clasificación práctica y funcional, para que, con ello, el lector pueda comprender, con más facilidad, el presente estudio, mediante la exposición de una amalgama casuística que se puedan derivar.

En esta nueva terminología encontramos distintas especialidades que tienen como común denominador, la pericia sobre el conocimiento jurídico de un documento a fin de discernir qué tipo de consecuencias se deriva de su tratamiento.

Entre las consecuencias funcionales existentes, distinguimos una clasificación cuyo contenido está dividido, a su vez, en dos tipologías funcionales distintas: la primera de ellas la consideramos la más importante, porque del estudio de un documento, podrá derivarse si nos hallamos, o no, ante un ilícito penal. La segunda, por su parte, sería un tipo residual, debido a las supuestas consecuencias administrativas subsidiarias que pudieran resultar tras el correspondiente examen documental.

Principal: pericia jurídica-documental al servicio de la detección de ilícitos penales

La intención primordial para desarrollar este apartado, no es otra que demostrar que, con la técnica experimental de la documentonomología, se puede detectar por sí sola, y sin necesidad de apoyarnos en el estudio que aborda la propia documentoscopia (análisis del documento de una forma intrínseca: tintas, soporte, medidas de seguridad etc.), un delito de falsedad documental, o bien de distinta naturaleza, que esté tipificado en nuestro código penal. Es por ello deseable reseñar que, por medio de los conocimientos jurídicos que legislan al propio documento, un miembro de las FCS, o bien un perito o profesional en la materia, serán capaces de aportar una prueba pericial que sirva de auxilio a la Administración de Justicia, no para establecer un criterio de decisión, sino más bien para aportar al Juez aquellos conocimientos necesarios, con especialidad jurídica, al objeto de que conozca, o aprecie convincentemente, los hechos controvertidos en el proceso.

Pericia jurídica-documental en busca de la prueba indiciaria que impulse una investigación por falsedad documental

Existen innumerables supuestos prácticos concernientes a la verificación y análisis de un documento, que, seguro, han de ser suficientes, o, al menos, servir como prueba indiciaria, para determinar que nos hallamos frente a un caso de falsedad documental, partiendo únicamente de la pericia jurídica del profesional en cuestión; es decir, disfrutando de un conocimiento jurídico, con base científica, sobre la legislación del propio país que regule el documento examinado, estaremos en disposición de aseverar su falsedad o autenticidad, lejos de toda duda razonable.

No podemos olvidar, que las organizaciones criminales utilizan, en el tráfico jurídico del territorio nacional, la falsificación de aquellos documentos expedidos por otros países, aprovechando la formación insuficiente que una gran generalidad de integrantes de las FCS tiene respecto a los documentos expedidos por los diversos países del mundo, ya no sólo en cuanto a su formato se refiere, sino también a sus características, medidas de seguridad y su correspondiente regulación legislativa.

En aras de que el lector pueda ilustrarse sobre dicha materia, hemos escogido, como ejemplo, el análisis jurídico de las placas de matrículas alemanas, así como de los permisos de conducción de Reino Unido, basado en la experiencia profesional de quienes estamos detrás del presente estudio. En este sentido, si conocemos el Reglamento sobre el Registro de Vehículos para el transporte por carretera en Alemania (emitida el 3 de febrero de 2011): “Verordnun über die Zulassung von Fahrzeugen zum Strassenverkehr (en adelante FZV)”, sabremos que, una placa ordinaria alemana, no superará los ocho caracteres, componiéndose de tres secciones principalmente.

La primera de ellas es una combinación de una a tres letras (según el lugar de expedición). La segunda está formada por una a dos letras aleatorias, y, la tercera sección, es una composición de uno a cuatro caracteres numéricos y aleatorios. Asimismo, la placa ordinaria alemana, porta una eurobanda de color azul con el acrónimo “D” referente al país emisor. En este caso Deutschland es la palabra germana para referirse a Alemania.

Si además conocemos que, la normativa anteriormente referenciada (FZV), expresa que la composición de una placa de exportación ha de terminar en una letra aleatoria, e incorporar, al final, una franja roja con la fecha de caducidad (sin la referida eurobanda). Y, por otro lado, que una placa histórica terminará en la letra “H”, mientras que una placa de vehículo eléctrico lo hará en la letra “E”, disfrutaremos de unos conocimientos jurídicos, basados en la propia ley interna alemana de tráfico, con los que estaremos en disposición de detectar cualquier falsificación. En este sentido, si las FCS parasen a un vehículo con placas de matrícula alemana ordinarias, ya que poseyese la eurobanda europea correspondiente; pero, sin embargo, acabase en una letra diferente a la “H” o a la “E”, podremos afirmar, con solo conocer la FZV, que las mismas se encuentran alteradas, habida cuenta que no existe una placa ordinaria alemana, que conteniendo la eurobanda, acabe en una letra distinta a la “H” o a la “E”. En el presente supuesto, por consiguiente, se trataría de una placa de exportación alemana, cuya fecha de caducidad el defraudador habría manipulado, eliminándola de la placa, porque posiblemente esté caducada, y añadiendo, a la misma, una eurobanda a fin de simular una placa ordinaria alemana.

En cuanto al permiso de conducción de Reino Unido al que nos referíamos, vamos a aportar un dato esencial con el que detectar una falsedad documental, o por lo menos disponer de un indicio lo suficientemente contundente como para afirmar que el permiso de conducción objeto a estudio, presenta dudas razonables sobre su autenticidad, sin que sea preciso inspeccionar sus medidas de seguridad; es decir, solamente mediante el conocimiento de la legislación interna del Reino Unido sobre los permisos de conducción que expiden.

La cumplimentación de los datos variables del permiso de conducir, contiene diferentes apartados con un orden numérico establecido, comprendido desde el número uno hasta el número nueve; estos apartados contendrán datos personales del titular, nombre, apellidos, etc. Es de destacar que, los Estados miembros se rigen por la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre, sobre el permiso de conducción, para expedir e incorporar al tráfico jurídico fiduciario un modelo armonizado, donde reúne todos estos datos por igual.

En este sentido, la composición legal del apartado 5, referente al número del permiso de conducción de Reino Unido, señala que el mismo es asignado, a cada persona, por el Organismo oficial de Reino Unido. Esta numeración se regula en la normativa y la nota informativa de la INF45/1 Driver and Vehicle Licensing Agency DVLA (Organismo oficial del Reino Unido, que viene a ser como la DGT en España).

En cuanto a la confección de la composición de los caracteres en el permiso de conducción, en virtud del apartado 5, y que aparece en su anverso, está impresa de la siguiente forma: se compone con las primeras cinco letras del nombre del conductor, en caso de que tuviese menos de cinco letras se completaría con el número nueve hasta alcanzar los cinco dígitos. Los siguientes caracteres están compuestos por seis números: el primero y el último están relacionados con las dos últimas cifras del año de nacimiento; el segundo y el tercero corresponden al mes de nacimiento, y, si la persona es una mujer, a la segunda cifra de la serie numérica de seis, se le sumaría un cinco. Los guarismos de la cuarta y quinta posición se refieren al día de nacimiento. A continuación, tras este grupo de seis números, se le añadiría dos letras, que corresponden a las iniciales de nombre y apellido; y después de éstas, aparecería un 9 seguido de dos letras que asignaría el ordenador. Y, por último, y separado del resto, una serie numeral, que hará mención al número de expedición del documento.

Por tanto, es relevante conocer la legítima cumplimentación de los datos variables del permiso de conducción del Reino Unido, y concretamente lo indicado por el apartado 5, porque para el profesional que, durante el ejercicio de sus funciones, inspeccione uno, será capaz de detectar una falsedad documental, incluso con la simple exhibición de una fotocopia.

Para mayor abundamiento, traemos a colación un tema candente y de actualidad. La ardua labor que tienen las FCS, en el reconocimiento de un delito de falsedad documental cuando los documentos cuestionados no se ajustan a “ninguna normativa” (FJ1º de la SAP de Madrid, 24/2015, de 7 de marzo [ECLI:ES:APM:2015:7587]), bien porque dichos soportes son inventados, o bien porque, simple y llanamente, no existen. Es decir, figuraría el nombre de países u organizaciones imaginarios y el expedidor no sería un Estado reconocido por el derecho internacional, ni tampoco una institución autorizada, pero “cuya exhibición a terceros no familiarizados (...), puede llevarles a la confusión como si de un original se tratara” (STS 172/2013, de 8 de febrero, FJ4º [ECLI:ES:TS:2013:1275]). Nos estamos refiriendo, con ello, a los llamados documentos de fantasía: soportes que pretenden simular el formato de un documento original. Y a tenor de lo expuesto, no nos cabe ninguna duda, que la documentonomología sería capaz de detectarlos, a la luz del conocimiento jurídico que posea el profesional respecto del propio documento cuestionado.

La doctrina jurisprudencial ha asumido estos documentos en sus procesos penales, tales como: permisos internacionales de conducción, como reconoce la SAP de Castellón, 712/2008, de 12 de diciembre [ECLI:ES:APCS:2008:1267] cuando alude en el FJ2º que “el denominado permiso de conducir internacional ocupado al acusado, ni constituye un permiso de conducir español ni es tampoco un documento oficial extranjero, tratándose de un documento expedido usualmente de forma extraoficial por organizaciones no estatales o como mucho para estatales, en el caso por la asociación de International Driver’s Association, INC”; cartas de identidad, como así lo reconoce como documento de fantasía, una carta de identidad belga,

por la SAP de Ceuta, 77/2015, de 3 de julio [ES:APCE:2015:93]. También nombra la STS 330/2014, de 23 de abril, FJ12º [ECLI: ES:TS:2014:1486] como documento de fantasía una tarjeta de identidad griega; o los permisos de conducción. (SAP de Madrid, 248/2013, de 23 de mayo, FJ1º, [ECLI: ES:APM:2013:8300] o la SAP de Barcelona 393/2016 de 23 de mayo, FJ4º [ECLI: ES:APB:2016:4495], entre otras tantas).

Es cierto que, estos documentos cuestionados, presentan similitudes en el aspecto formal con respecto a los documentos indubitados, pudiendo ser identificados como auténticos por cualquier persona no específicamente instruida en el análisis documental. Entre otros aspectos, porque el falsificador consigue una textura y sensación de compacto, propia de los documentos genuinos, dotándoles de una apariencia de autenticidad suficiente como para inducir a error.

A modo de ejemplo, la Audiencia Provincial de Zaragoza (SAP de Zaragoza, 254/2015, de 8 de octubre [ECLI:ES:APZ:2015:2083]) ha reconocido que un documento de fantasía sobre el que se dirimía (un permiso internacional de conducción mejicano), presentaba, en su soporte, un plastificado que recubría el documento, y el tipo de impresión utilizado en los datos pre impresos era “off-set” e “inyección de tinta”, incorporada en la fotografía, con la finalidad de producir efectos jurídicos concretos, y dar una apariencia de autenticidad. Sin embargo, la SAP de Valencia, 52/2005, de 9 de febrero [ECLI:ES:APV:2005:644], absuelve a un sujeto por la presentación de un permiso de conducción de fantasía, motivo por el cual, tuvo a bien considerar que, dicho documento se podía considerar burdo porque carecía de las medidas de seguridad que confecciona el propio documento, aseverando que “del mismo modo esta extraoficialidad provoca el que las llamadas medidas de seguridad en su confección sean prácticamente inexistentes, si bien son exigibles un mínimo de calidad de sus impresiones, papel y sellados” (FJ2º).

Del mismo modo que no es tarea fácil su reconocimiento y detección, en cuanto que se necesitan conocimientos jurídicos y técnicos adecuados, lo es también el hecho de tratar de realizar su encaje legal, dado que, los documentos de fantasía, están generando una gran controversia dentro de la comunidad policial a la hora de afrontar las actuaciones que median su utilización.

Como ejemplo de ello, algunas sentencias de la Audiencia Provincial no lo consideran delito de falsedad documental, conforme al artículo 390 de nuestro Código Penal, ya que un documento de fantasía “no pretende imitar a un documento auténtico, porque no lo es, y tampoco estamos ante un documento falsificado, sino meramente inventado” (SAP de Málaga, 75/2016, de 10 de febrero, FJ2º [ECLI: ES:APMA:2016:23], o la SAP de Málaga, 207/2011 de 1 de abril [ECLI: ES:APMA:2011:1046]).

Sin embargo, el Tribunal Supremo, (STS 330/2014, de 23 de abril [ECLI: ES:TS:2014:1486] y la STS 172/2013, de 8 de febrero [ECLI: ES:TS:2013:1275]), la Audiencia Nacional (SAN 27/2012, de 13 de junio [ECLI: ES:AN:2012:3039]), o multitud de sentencias de la Audiencia Provincial (SAP de Jaén, 287/2006, de 4 de diciembre [ECLI: ES:APJ:2006:1549], SAP de Madrid, 248/2013, de 23 de mayo [ECLI: ES:APM:2013:8300], SAP de Zaragoza, 83/2010, de 17 de marzo [ECLI: ES:APZ:2010:1685]) ha avalado como delito de falsedad, la

exhibición y utilización de estos documentos controvertidos, siempre y cuando no sean considerados como “una copia burda”. (SAP de Barcelona, 989/2012, de 19 de noviembre [ECLI: ES:APB:2012:13658]).

Además, a diferencia de lo que ocurre con el documento de fantasía anteriormente referenciado, los llamados “documentos ficticios” se diferencian de los primeros principalmente, porque, aunque llevan el nombre de un Estado u organismo existentes, no corresponden a ningún documento real expedido por ese país u organización internacional en cuestión. A modo ilustrativo, podríamos incluir entre ellos, aquellos documentos que figuran expedidos por la Unión Europea, cuando, en realidad, ésta no los expediría. Aseveramos, por ende, que estos soportes carecerían de base legal, en tanto en cuanto no reproducen absolutamente ningún documento expedido de forma legítima.

En cuanto a los documentos de camuflaje, éstos se definen como documentos que afirman proceder de países u organizaciones que han cambiado de nombre, o bien han dejado de existir, como por ejemplo la antigua URSS (ahora Rusia), Honduras Británica (ahora Belice), Samoa Oriental, Alto Volta (ahora Burkina Faso), y un largo etcétera. La Decisión nº 1105/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lista de documentos de viaje de 25 de octubre de 2011, que permiten el cruce de las fronteras exteriores y en los que puede estamparse un visado, y sobre la creación de un mecanismo para elaborar esta lista (Diario Oficial de la Unión Europea L 287/9), insta a su Comisión, en su artículo seis, a actualizar la lista de aquellos pasaportes de camuflaje conocidos, sobre la base de la información aportada por los propios Estados miembros.

Pericia jurídica-documental en busca de la prueba indiciaria que impulse una investigación criminal de otra naturaleza

En este apartado, la intención no es otra que demostrar que, un profesional formado en la ciencia de la documentonomología, estará capacitado para discernir si el tráfico jurídico de un documento utilizado dentro de nuestro territorio nacional, es susceptible de ser considerado como delito; y, con ello, aportar al Juez un indicio pericial con suficiente base jurídica, que sirva como criterio de convicción durante un proceso judicial.

En algunos países de la Unión Europea existen los llamados permisos provisionales de conducción, o también denominados permisos de aprendizaje. Estos permisos están considerados como unas autorizaciones concebidas para aquellos “aspirantes a conductores” que se encuentren en periodo de formación. Normalmente son utilizados y autorizados en su país de origen, para conducir siempre y cuando vayan acompañados de una persona con una determinada antigüedad en la posesión del permiso de la misma categoría a la que aspiran aquéllos. Debido a la existencia de los muchos países que lo regulan, ya no solo en Europa, sino también en los del resto del mundo, nos vamos a centrar, concretamente, en los permisos de conducción provisionales de Reino Unido y Bélgica, con motivo de que tienen una gran similitud en las características y formatos con respecto a sus permisos de conducción definitivos. No hay que olvidar que en la actualidad coexisten más de 110 modelos de permisos de conducir europeos, lo que consideramos un hándicap añadido en la complejidad del análisis, ya no sólo desde la perspectiva de la documentoscopia, sino también del estudio de su parte extrínseca: su lectura jurídica.

El ordenamiento jurídico nacional del Reino Unido establece en la Ley “Staturory Instrument 1999 N°2864, The Motor Vehicles (driving Licences) Regulations” en relación con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de tráfico (Traffic Act), que el permiso provisional se considera parte integrante de las actividades de formación práctica de los conductores, siendo expedido por la DVLA (Driver and Vehicle Licensing Agency), lo que equivaldría a la Jefatura de Tráfico en España, sin que sea condición *sine qua non* la realización de un examen práctico de conducción. Su posesión sólo autorizaría, de conformidad con el artículo 16.13 de la norma viaria inglesa, a conducir dentro del territorio de Reino Unido, y en unas condiciones muy concretas, como la definida en el apartado 2.A del citado artículo, mediante el que se dispone que el titular de un permiso provisional ha de ir acompañado de un conductor cualificado y además deberá llevar en la parte anterior y posterior del vehículo la señal “L” en color rojo. Además, el permiso provisional de Gran Bretaña se expide a partir de los 16 años para los ciclomotores y a partir de los 17 años para los automóviles. (Martínez, 2011).

En Bélgica, sin embargo, el permiso provisional está regulado en el L'arrêté royal du 10 juillet 2006, Real Decreto belga, que regula el permiso de conducción de vehículos de la categoría B, y cuyos preceptos reseñan que una persona puede obtener el permiso provisional, una vez cumplidos los 17 años de edad, previa aprobación de un examen teórico, y debiendo ir acompañado siempre por un conductor que, al menos, tenga 8 años de experiencia en su permiso de conducción. Esta licencia será válida tan solo durante treinta y seis meses. Si el conductor optase por una formación sin guía, deberá tener al menos cumplidos los 18 años de edad. No obstante, para este caso, la validez varía con respecto al supuesto anterior, ya que el plazo de vigencia será de 18 meses. En ambos casos, deberán colocar una señal “L” en el vehículo, para indicar dichas circunstancias. Como novedad, es importante destacar que el conductor novel no podrá conducir los viernes, sábados, domingos y vísperas de festivos en la franja horaria comprendida desde las 22:00 horas de la noche, hasta las 06:00 horas de la mañana.

Podemos apuntar, sobre la base de todo lo expuesto, que de aplicarse también en España las normas de Reino Unido y Bélgica, obtendrían un permiso de conducir provisional todas aquellas personas que estuviesen inscritas en una autoescuela al objeto de obtener un permiso definitivo y que hubieran superado el examen teórico, permitiéndoles conducir, pero con ciertas restricciones.

Es por ello deseable reseñar la importancia de conocer la legislación de cada país con el fin de dilucidar si el documento provisional expedido podría ser susceptible de delito, en cuyo caso lo encuadraríamos en un delito contra la seguridad vial recogido en el capítulo IV, del libro II, título XVII, artículo 384 de nuestro Código Penal, donde reza y tipifica como delito “al que circular sin haber obtenido nunca una licencia o permiso de conducción”. Y esgrimimos esta complejidad circunstancial porque, a modo de ejemplo, en España también se expiden permisos y licencias de conducción provisionales con la terminología de “autorización temporal”, pero sin embargo, en el artículo 1.3 del Reglamento General de Conductores, es taxativo en aducir que este permiso “surtirán idénticos efectos a los del permiso o licencia de conducción al que sustituyan”, o como es lo mismo, tienen la consideración de un verdadero permiso de conducción definitivo.

Del tenor literal del precepto citado, se deriva claramente que el bien jurídico protegido de dicho precepto es la vida y la salud de las personas englobadas en la propia seguridad vial (González, Orts, Matallín & Roig, 2007), así como en la “protección de la norma administrativa de seguridad vial reguladora de la autorización administrativa previa para conducir” (Pareces, 2010, p. 244). Con ello pretende el legislador que todo ciudadano extranjero o nacional que circule mediante vehículo, haya adquirido previamente las habilidades, destrezas y conocimientos del tráfico pertinentes. Expresado con otras palabras, lo que pretenden estos preceptos “es mantener la circulación vial libre y exenta de todo peligro, daño o riesgo para las personas” (Montaner, 2009, p. 308). Por consiguiente, opinamos que, si no se ha superado las dos pruebas que exige la legislación española para la obtención de un permiso de conducción definitivo (teórico y práctico), no se tendrá la habilidad ni la destreza suficiente para circular.

No es baladí destacar que gracias a la especialización de agentes de la autoridad en lo que denominamos como “documentonomología”, se han llevado ante los Tribunales (como ejemplo de ello nombramos la SAP de Málaga, 201/2010, de 5 de marzo, [ECLI:ES:APMA:2010:4292], SAP de Granada, 187/2011, de 5 de abril [ECLI:ES:APGR:2011:1192] y la SAP de Madrid, 101/2015, de 12 de febrero [ECLI:ES:APM:2015:2183]), hechos similares relacionados con lo expuesto en los párrafos anteriores, motivándose cada actuación policial gracias al conocimiento previo que se tenía respecto a la legislación de cada país, y que pasarían desapercibidos para un profesional no experto en la materia.

Las Directivas europeas, no divagan en sus conclusiones al referirse sobre los permisos provisionales, en concreto la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea sobre los permisos de conducción comunitarios 2002/C77/03, en su apartado B.7, reitera que los permisos de conducción provisionales habilitarán para conducir únicamente en el territorio nacional que los haya expedido, ya que son parte integrante de las actividades de formación práctica de los conductores, y para cuya expedición no es obligatorio la realización del examen práctico de conducción. Así mismo, se hace constar que en virtud del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, establece que el permiso o certificado provisional, no es en sí un auténtico permiso, y por tanto no tiene por qué ser reconocido por el resto de los Estados miembros de la Unión Europea. De igual modo, en el año 2013, la Memoria elevada al Gobierno de S.M. por el Fiscal General del Estado se pronunció al respecto y de forma contundente, arguyendo que las licencias provisionales del Reino Unido y de Irlanda “no son auténticos permisos de conducción en cuanto su emisión no se halla supeditada a la superación de pruebas de aptitud conforme a lo exigido por la Directiva, y sólo dan derecho a conducir en el territorio del Estado de expedición como parte integrante de las actividades de formación”. Nos parece interesante el argumento aducido por la Fiscalía, ya que nos indica que los permisos provisionales son como una especie de “carnet de autoescuela”. Por tanto, la conducción con este tipo de documentos debe “considerarse típica pues resulta evidente que quien conduce un vehículo a motor, aparato de por sí peligroso, sin tener la suficiente pericia para ello, pericia que debe acreditarse y justificarse mediante la superación de los exámenes y la expedición del permiso definitivo correspondiente, ponen en peligro la seguridad en el tráfico rodado y por extensión, la vida e

integridad física de los usuarios de la vía” (SAP de Tarragona, 454/2010, de 30 de julio [ECLI:ES:APT:2010:1063]).

En otro orden de cosas, podemos aportar de igual modo, otro ejemplo que puede derivar en un delito de distinta naturaleza a merced de los conocimientos adquiridos en la ciencia de la documentonomología. Nos estamos refiriendo a los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico de nuestro Código Penal, concretamente en el artículo 244 recogido en el Capítulo IV sobre el “robo y hurto de uso de vehículos”.

Considerando que la casuística es tan abultada en este ámbito, trataremos a modo ilustrativo sobre los vehículos registrados en las oficinas de Tráfico de Alemania (Verkehrsamt), concretamente nos vamos a centrar en las correspondientes inspecciones técnicas de vehículos del país germano. Todo lo cual, en Alemania, y como también acontece en nuestro país (España), una vez superada la inspección técnica del vehículo, la entidad autorizada (a modo de ejemplo: Dekra, TÜV (TÜV Süd / TÜV Nord / TÜV Rheinland / TÜV Thüringen), GTÜ, Kus, entre otros), es la encargada de reflejar en el permiso de circulación la caducidad de dicha inspección mediante la estampación de un sello húmedo. Además, y de forma simultánea, la empresa encargada de tramitar la inspección técnica de los vehículos, le otorga a su titular, un sello circular que deberá de colocar en la placa de matrícula trasera, cuya inscripción refleja el mes y el año para volver a renovar la inspección técnica.

La Ley de Seguridad del Tráfico Alemán (StVZO), concretamente en su anexo IX, “StVZO (zu § 29 Absatz 2, 3, 5 bis 8) Prüfplakette für die Untersuchung von Kraftfahrzeugen und Anhängern” regula este sello circular que contiene medidas de seguridad, tales como tintas luminiscentes a la exposición de la luz ultravioleta (360 nm), blanqueante óptico, y fondo en impresión offset entre otros. Los preceptos de esta Ley, tipifican el color que el sello debe contener según el año de caducidad. Concretamente en la disposición complementaria primera, establece que el sello se expide en un color diferente cada año. A modo ilustrativo, aseveramos que el color rosa (RAL 3015) corresponde para la caducidad del sello en el año 2017, y el verde (RAL 6018) para el año 2018. A modo aclaratorio, El acrónimo “RAL” es un código que define un color concreto mediante un conjunto de dígitos. Proviene de “*Reichsausschuß für Lieferbedingungen und Gütesicherung*” (Comité Estatal para plazos de entrega y garantía de calidad).

Por tanto, si las FCS observan que la placa de matrícula trasera de un vehículo alemán no corresponde el año de caducidad con el color exigido, a sabiendas de la Ley de Seguridad del Tráfico Alemán (StVZO) podemos llegar a deducir que, debe existir indicios de falsedad, al menos en la inspección técnica. Por razones de la experiencia profesional, subsidiariamente, estos casos pueden derivarse también, en detectar un vehículo sustraído una vez analizado los elementos de identificación del vehículo.

Residual: pericia jurídica-documental en la detección de infracciones administrativas

Es preciso fijar una posición razonada en aras de justificar esta tipología documentonomológica, entre otras cosas, porque tiene una naturaleza dispar con respecto a las anteriores, y, por ende, su clasificación pudiera ser puesta en entredicho por quien esté

leyendo este trabajo. Sin embargo, no hay que olvidar que el término documento, es empleado en su sentido más amplio, ya que en él, además de expresarse manifestaciones de voluntad o compromisos con efectos dentro del tráfico jurídico fiduciario, pueden derivarse consecuencias jurídicas (Toledano, 2008).

El objetivo principal de esta tipología es meramente residual, en cuanto que es concebida una vez que se hubiese descartado una falsedad documental desde el prisma de la documentonomología. Mediante la pericia del experto, y aplicando los conocimientos jurídicos que regule el documento que estuviese siendo examinado, éste será capaz de detectar una infracción administrativa; es decir, la cuestión a tener en cuenta, en este caso, será si, en el tráfico jurídico del propio documento, una supuesta infracción pudiera considerarse una transgresión o un quebrantamiento de una disposición legal.

Igualmente es de interés subrayar que, dependiendo de su naturaleza y de la ley que regule el documento explorado, y atendiendo a la transgresión de la norma, podrán derivarse distintas infracciones administrativas de diferente naturaleza. A modo de ejemplo, y de una forma pragmática –como se ha tenido ya ocasión en apartados anteriores–, describiremos un supuesto fáctico, al objeto de ilustrar al lector respecto a la idoneidad de esta clasificación. Si un sujeto extranjero condujese un vehículo a motor en territorio nacional, siendo portador de un permiso de conducir expedido por un tercer país y sin derecho a poder canjearlo conforme a los convenios multilaterales firmados entre los Estados; y un miembro de las FCS le indicase que se lo exhibiese; aquél, y según la norma de tráfico, deberá de presentar, junto a su permiso de conducción, un permiso internacional (a no ser que el permiso de conducción nacional esté redactado en castellano), porque de lo contrario, el agente encargado de la vigilancia del tráfico, deberá denunciar dicha anomalía. Y todo ello, en resumidas cuentas, habrá sido detectado gracias al conocimiento de la norma que regula el propio documento que se pone en cuestión, y, en concreto, por conocer lo que dispone el artículo 21 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, mediante el que se aprobó el Reglamento General de Conductores.

Conclusiones

Las variopintas formas de criminalidad concerniente al fraude documental, a lo que al tráfico jurídico fiduciario se refiere, constituyen, para el experto en el área de la ciencia de la documentoscopia, un absoluto desafío en cuanto que se encuentra supeditado a una constante necesidad de autoreciclaje en el ámbito del conocimiento documental, así como a unas específicas erudiciones científicas, todo ello, con el fin de descubrir tanto documentos falsos o apócrifos, como la posibilidad de detectar otras modalidades ilícitas que revistan especial dificultad.

La gran variedad de documentos existentes a nivel mundial (ya no sólo por los diferentes tipos de documentaciones, sino también por los modelos registrados según su fecha de expedición), supone una amalgama de supuestos fácticos dentro del territorio nacional, que constituye, para el propio especialista en la detección eficaz de los respectivos ilícitos penales, un completo atolladero que habrá de desafiar sus propias nociones al respecto. En este sentido, la documentonomología viene a auxiliar a la propia documentoscopia, considerándosela como parte integrante de ésta.

Esta modalidad científica – la documentonomología – utiliza métodos propios, que divergen de la definición que nos aporta la doctrina científica respecto a la documentoscopia, en cuanto que esta última, únicamente, tiene como objetivo la detección de un documento falsificado por medio del análisis de las divergencias existentes en sus medidas de seguridad, comparadas con las de uno auténtico. En este sentido, consideramos indispensable este neologismo que subsana, dilata y perfecciona, con mayor concreción, esta área de la criminalística.

Al respecto, y desde el punto de vista etimológico, aseveramos que la definición de la documentonomología se refiere a aquella disciplina, incardinada en una rama de la documentoscopia, capaz de detectar una falsedad documental u otro delito desde el punto de vista latamente normativo o técnico, para con ello solucionar los defectos lógicos, lagunas y aspectos tautológicos aportados por la propia documentoscopia.

Esta ciencia experimental, satisface escrupulosamente las exigencias actuales en relación al estudio y análisis de un documento desde su perspectiva legal, por medio del conocimiento del ordenamiento jurídico que regule el propio documento cuestionado. De igual modo, incluye en su praxis, el estudio del tratamiento jurídico-técnico de un documento en territorio nacional, no para establecer un criterio de decisión en los Tribunales, sino más bien, a fin de servir de auxilio al Juez en aquellos aspectos con especialidad jurídica necesarios para conocer o apreciar convincentemente los hechos controvertidos en el proceso.

Mediante el empleo de la documentonomología seremos capaces de detectar documentos falsos y falsificados, documentos robados en blanco, fotocopias falsificadas; e incluso conocer el tratamiento jurídico de documentos de fantasía, ficticios y/o manipulados, así también como de los permisos de conducir provisionales de otros países; y, con ello, y tras su exhibición por parte de un individuo a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, por ejemplo, estar en disposición de detectar un delito de falsedad documental o uno contra la seguridad vial. Mientras que todo ello pasaría desapercibido, sin embargo, para una persona o profesional que no fuese experta en la disciplina de la documentonomología.

Referencias

- Abel Lluch, X. (2010). *Estudios prácticos sobre los medios de prueba*. Barcelona: Bosch.
- Acebal Gil, C. (2015). *Aspectos jurídicos de las falsedades documentales. Tipos penales. Tipos de documentos*. Fiscal delegada de seguridad vial de las Palmas. Las Palmas.
- Allí Turrillas, I. (2015). *Prevención de la delincuencia grave y organizada en la Unión Europea de la cooperación a la integración*. Madrid: Dykinson.
- Colina Arenas, J.D. (2012). Apuntes acerca de la documentoscopia como disciplina auxiliar de la criminalística. *Revista Facultad de Ciencias Forenses y de la Salud*, nº, pp. 19-26.
- De Antón y Barberá, F. & De Luis y Turégano, J.V. (2015). *Policía científica*, vol. 2, 4ª Edición. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Del Picchia, J., & Del Picchia C. (1993). *Tratado de documentoscopia: la falsedad documental*. Buenos Aires: La Rocca.

- Díaz Santana, O.F. (2017). *La prueba pericial de datación de documentos*, Diario La Ley, nº 8937, Sección Tribuna.
- Fuentes Calcino, A. R. (2015). *La documentoscopia y la grafotécnica forense*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Perú.
- González Cussac, J.L., Orts Berenguer, E., Matallín Evangelio, A. & Roig Torres, M. (2007). *Derecho penal; parte especial*. Valencia. Tirant: Lo Blanch.
- Grillo M.A. (1998). La falsificación de documentos, la importancia del perito documentológico privado. *Revista Jurídica: Gaceta Judicial*.
- Ibáñez M. R.D. (2012). La prueba pericial: La pericia documentológica en el proceso judicial penal. *Cátedra Metodología de la Investigación Científica II*. Instituto de Cs Criminalística y Criminología-UNNE.
- Iguarán Arana, M.G. (s.f.). *Manual único de criminalística*, Fiscalía General de la Nación. Bogotá.
- Klinkenberg J.M. (2006). *Manual de semiótica General*. Fundación Universidad Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
- López Muñoz, J. (2016). *Criminalidad y terrorismo, elementos de confluencia estratégica*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, nº 83.
- Martín Ramos, R. (2010). *Documentoscopia: método para el peritaje científico de documentos*. Madrid: La Ley.
- Martínez Dobón, R. (2011). *Manual de intervención policial con conductores extranjeros e introducción a la documentoscopia*. Valencia: Victor Offest.
- Méndez Baquero, F. (1994). *Documentoscopia. Estudios de policía científica, división de formación y perfeccionamiento de la D.G.P. Ministerio del Interior*. Madrid.
- Mendoza Bremauntz, E. (2007). La investigación científica del delito. *Revista Criminogénesis*, nº1, pp. 435-466.
- Miguel Salas, I. (2015). *El análisis de los documentos y la perspectiva criminológica*, (Trabajo de Grado). Universidad del País Vasco.
- Montaner Fernández, R. (2009). Los nuevos delitos contra la seguridad vial: una muestra de la Administración del Derecho Penal. *Revista de documentación administrativa*, nº 284-285, pp. 305-322.
- Nuñez Valero, A. (2014). Dogmática jurídica. *Revista en cultura de la legalidad*, nº5. Universidad Austral de Chile, pp. 254-260.
- Pallares Sodi, E. (1970). La criminalística y su importancia en el campo del derecho. México: Populibros la prensa.
- Paredes Porro, M.A. (2010). *Tratamiento policial de los delitos contra la seguridad vial*. Madrid: Tecnos.
- Pérez García, P. (1990). Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad. *Revista d'història medieval*, nº1. Universidad de Valencia, pp 11-37.

- Raño Aguilá, L. (2014). *La criminalística y sus diferentes disciplinas forenses para la investigación criminal*. Diario La Ley, Sección Práctica Forense.
- Robles Llorente, M.A. & vega ramos, A. (2009). *Grafoscopia y pericia caligráfica forense*. Barcelona: Bosch.
- Rodríguez Ramos L. (Coord.). (2009). *Código penal comentado y con jurisprudencia*, 3ª Edición. Madrid: La Ley.
- Tesouro de Grosso, S. (2006). *Grafología científica: interpretación del alfabeto y la escritura*. Buenos Aires: Kier.
- Tobajas Santamaría, G., Domínguez Peralta, R.M., & González Yubero, A. (2013). *Diploma de actualización profesional/Perito judicial en documentoscopia*, 1ª Edición, Asesoramiento y defensa de los derechos del policía, Uned.
- Tobajas Santamaría, G., Domínguez Peralta, R.M., & González Yubero, A. (2016). Siria. Un pasaporte una salida. *Revista semestral de la Asociación Profesional de Expertos en Ciencias Forenses*, nº 4.
- Toledano Toledano, J.R. (2008). *Introducción a la documentoscopia*, Escola de Prevenció i Seguretat integral, Universitat Autònoma de Barcelona.
- Velásquez Posada, L. (2004). *Falsedad documental y laboratorio forense*. Medellín: Señal Editora.
- Velazco Sánchez, M.P. (2010). *La pericia caligráfica y documentoscópica*. Revista la Garnacha, Colegio Provincial de Abogados, nº 42, pp. 21-25.
- Vélez Ángel, A. (1983). *La Investigación criminal*, 2ª Edición. Bogotá: Temis.
- Villacampa Estirarte, C. (1999). *La falsedad documental: análisis jurídico-penal*. Barcelona: Cedecs.
- Villarreal Ruvalcaba, H. (1969). *Apuntes de criminalística*, México: Multicopiados.
- Hikal, W. (2015). *Glosario de Criminología, Criminalística y Victimología Criminal*. México: Flores Editor y Distribuidor.
- Hikal, W. (2015). *Introducción al estudio de la criminología*. México: Porrúa.
- Unodoc: Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2010). *Guía para el desarrollo de la capacidad de examen forense de documentos*. Publicado por Naciones Unidas, New York.